DICTAMEN Nº: 796

Ref.: A.S. E28-2019-27794-A. Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio c/ Resolución N° 2099/19 – Sra. Aleida Noelia Ramírez.

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Dirección de Contralor y Normatización Legislativa:

I.- Accede la actuación de referencia para el tratamiento del recurso jerárquico incoado por la Sra. Aleida Noelia Ramírez con el patrocinio letrado de la Dra. Lourdes Polo Budzovsky contra Resolución N° 2099/2019 del Ministerio de Desarrollo Social en la cual se dispone el cese de Beneficio del Programa de Capacitación en Servicios para la Atención de Grupos Vulnerables con el que contaba desde el mes de octubre de 2018, a partir de la fecha establecida en la misma.

II.- A efectos de evaluar el marco factico de la cuestión en examen es dable puntualizar que conforme los antecedentes obrantes en A.S. N° E28-2019-34567-A, acumulados a la presente, se advierte que en fecha 21 de septiembre de 2018 se le otorgo a la recurrente el Beneficio del Programa de Capacitación de Servicios para la Atención de Grupos Vulnerables por Resolución N° 3478 (fs.1/2 y 41), notificada por Memorándum 049/2018 de la Directora de Políticas de Género para cumplir funciones como Asesora Legal dentro del Equipo Interdisciplinario del Programa "Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género", Línea 137 "Chaco le dice no a las violencias".

Transcurrido casi ocho (8) meses de afectación en el servicio, la coordinadora de programa, O.P.S. María Alejandra Machado, manifestando haber acompañado y evaluado el proceso de capacitación y funcionamiento de la profesional, solicitó su desafectación por entender que no reunía las condiciones y/o requerimientos establecidos para el desempeño de la función encomendada (fs. 01/02), dictándose a ese efecto la Resolución Ministerial de cese N° 2099 impugnada por la Sra. Ramírez mediante presentación de recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio obrante a fs. 36/29.

En el escrito impugnatorio manifiesta que el acto en crisis es de tal gravedad que se encontraría viciado en sus elementos esenciales, más concretamente en orden al debido proceso o procedimiento (derecho de defensa) y motivación.

Manifiesta expresamente que se ha desempeñado en todo momento con eficiencia e idoneidad, desplegando sus tareas con un enfoque de género, iniciativa y responsabilidad, prestando colaboración con el equipo interdisciplinario y cumpliendo cabalmente las ordenes e instrucciones que se le impartían, sin merecer objeciones ni sanciones disciplinarias por su desempeño.

III.- En ese contexto, previo dictamen jurídico y abocándose al análisis de la cuestión, por ser interpuesto en tiempo y forma, se rechaza el recurso de revocatoria por Resolución N° 4504 de fecha 18 de septiembre de 2019 de la Sra. Ministra de Desarrollo Social (fs. 54/55), fundamentando su decisorio en que para la aprobación de la beca referida se dictan instrumentos legales mensuales y de ellos surge que el Programa de Capacitación de Servicios para la Atención de Grupos Vulnerables se desarrolla en el marco de las políticas preventivas, asistenciales, compensatorias y de fortalecimiento social, cumpliendo con objetivos y metas

COPIA DIGITAL

de cobertura con prestaciones de alcance comunitario, familiar e individual y asistencia integral en espacios institucionales y no institucionales.

Señala que el ministerio propone políticas de real y eficiente capacitación y esa instancia consideró que la recurrente no cumplió los recaudos establecidos para la debida percepción del beneficio, siendo el Órgano Técnico de Aplicación el facultado para la protección de los derechos, conforme la normativa vigente.

Continúa exponiendo que la decisión administrativa se encuentra adecuada en merito, oportunidad y conveniencia, no revistiendo entidad suficiente los fundamentos vertidos por la quejosa para desvirtuar la razonabilidad del acto, ni contradecir su motivación y concluye, en adhesión a lo dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la cartera ministerial, con el rechazo del Recurso de Revocatoria, dando lugar al Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente, por lo cual se eleva al Poder Ejecutivo para su tratamiento.

IV.- En el marco del control jerárquico de legitimidad que traduce el recurso subsidiario, se advierte que la Resolución N°2099/2019 -cuya revocatoria plantea la recurrente- encuentra su fundamento normativo en Artículo N° 91 de la Ley 179-A que establece expresamente que: "*El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas (…) Deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado*" y atento el Artículo N° 93 la Ministra de Desarrollo Social es la autoridad competente para su resolución, a saber: "*El recurso deberá resolverse sin substanciación por el órgano que produjo el acto (…)*".

Por otro lado, y en revisión de la cuestión de fondo, se debe destacar que el estado es garante y órgano de aplicación de la Ley N° 2086-C (antes Ley 7.162) de Protección Integral de Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual la Ley N° 2024-A en su artículo 20 inciso 11 faculta a la cartera ministerial a "*Implementar y desarrollar las políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional y la ley 7162 y modificaciones vigentes*".

En consideración a lo antes, dicta el acto en crisis, haciendo uso de facultades discrecionales otorgadas y respondiendo a criterios de oportunidad, medito y conveniencia, conforme antecedentes obrantes en A.S. N°E28-2019-34567-A, se advierte que el mismo deviene razonable al fin requerido.

Conforme los fundamentos vertidos, analizadas las actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno considera que la Resolución N° 2099/2019 de la Sra. Ministra de Desarrollo Social, es un instrumento legítimo, dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, consecuentemente la vía jerárquica intentada debe desestimarse, máxime cuando en la decisión no se advierten vicios invalidantes ni tampoco media una carencia de fundamentación.

En mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, este órgano asesor considera que corresponde confirmar la Resolución recurrida por ajustarse a Derecho, rechazando la vía jerárquica intentada.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

10 OCT 2019

DRA MARIN CINTIA

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

RESISTENCIA,

VISTO:

La A.S. N° E28-2019-27784-A S/Recurso Revocatoria con Jerárquico en Subsidio y;

CONSIDERANDO:

Que por la presente actuación se interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, incoado por la Sra. Aleida Noelia Ramírez, contra la Resolución N° 2099/19 de la Sra. Ministra del Ministerio de Desarrollo Social.

Que la recurrente interpone en tiempo y forma recursos contra la orden, decisión o manifestación, que identifica como Resolución N° 2099 de fecha 07 de junio de 2019 donde la Sra. Ministra autoriza el cese del Beneficio del Programa de Capacitación en Servicios para la Atención de Grupos Vulnerables de la Beneficiaria Sra. Ramírez Aleida Noelia DNI N° 34.898.207, a partir de la fecha determinada en la Planilla Anexa atento a que, por diversos motivos, la misma, ha declinado a la capacitación y aprendizaje que se le brindara.

Que se agravia la impugnante al sostener que el acto en crisis es de tal gravedad que se encontraría viciado en sus elementos esenciales, más concretamente, en orden al debido proceso o procedimiento y motivación.

Que, previo dictamen jurídico y análisis de las distintas circunstancias que precedieron la decisión atacada, por Resolución N° 4504 de fecha 18 de septiembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, se rechazó el recurso de revocatorio enunciado, fundamentando su decisorio en que los extremos planteados por la recurrente no han conmovido de manera alguna la adopción de la medida habilitando el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

Que en el marco del control jerárquico de legitimidad, se advierte que la Resolución N° 2099/2019 -cuya revocatoria plantea la recurrente- encuentra su fundamento normativo en Artículo N° 91 de la Ley 179-A que establece expresamente que: "*El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas (…) Deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado*" y atento el Artículo N° 93 la Ministra de Desarrollo Social es la autoridad competente para su resolución, a saber: "*El recurso deberá resolverse sin substanciación por el órgano que produjo el acto (…)*".

Que conforme la Ley N° 2086-C (antes Ley 7.162) de Protección Integral de Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el estado es garante y órgano de aplicación de la misma, facultándose a la cartera ministerial en el artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 2024-A a "*Implementar y desarrollar las políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional y la ley 7162 y modificaciones vigentes",*

Que en el contexto normativo indicado, acto en crisis se dicta en uso de facultades discrecionales y respondiendo a criterios de oportunidad, medito y conveniencia.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 796/19 donde se considera que

COPIA DIGITAL

la Resolución N° 2099/2019 de la Sra. Ministra de Desarrollo Social, es un instrumento legítimo, dictado por autoridad competente y consecuentemente la vía jerárquica intentada debe desestimarse, máxime cuando en la decisión no se advierten vicios invalidantes ni tampoco media una carencia de fundamentación.

Que por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Desestimar por improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Aleida Noelia Ramírez, contra la Resolución N° 2099/19 de la Sra. Ministra del Ministerio de Desarrollo Social, atento los fundamentos vertidos en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° _____

COPIA DIGITAL